



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00081-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA SAS
DEMANDADO	ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SAN SEBASTIAN PH

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta:

Que el día de Treinta y uno (31) de Julio de 2021, fue realizada nuevamente una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO SAN SEBASTIAN PH., en donde se trató el siguiente orden del día entre otros.

4. Presentación, análisis y aprobación de cuota extraordinaria para atender la contratación de la empresa interventora IJM.

Posteriormente y dentro del orden del día se probó lo siguiente:

Con un 50.04% de los coeficientes representados se aprobó la cuota extraordinaria para el pago del 100% de la contratación de la empresa interventora IJM LTDA, para que realice el recibimiento de las zonas comunes del edificio

Señor Juez, como quiera que se trata de la aprobación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante de la cuota extraordinaria, que actualmente se encuentra demandada en el proceso de la referencia y por lo tanto hay una litis que no se ha desatado, muy comedidamente solicito al despacho del señor Juez, como MEDIDA CAUTELAR lo siguiente:

Se sirva ordenar como Medida Cautelar la suspensión de la decisión que se adoptó a través del ACTA de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios, efectuada Virtualmente el día sábado 31 de Julio de 2021, por la Administradora del Edificio San Sebastián P.H., por tratarse

en esencia de la misma demanda, por tratarse del 50% de la complementación del costo de la misma decisión demandada y contenida en el Acta No. 2 del 27 de febrero de 2021.

Sírvase ordenar y fijar caución judicial si es del caso.

Al respecto, advierte esta judicatura que en el acta en mención se aprobó el cobro del 50% restante de la cuota extraordinaria aprobada con anterioridad por valor total de \$10.445.000 estipulándose como plazo para ello el 30-agosto-2021.

Así las cosas, en aplicación de la directriz consagrada en el inciso 2° el artículo 382 del Código General del Proceso, considera esta unidad judicial que es procedente el decreto de la medida en tanto se advierte en forma primigenia que el cobro del 50% restante de la cuota extraordinaria pactada podría afectar los intereses del demandante en tanto es copropietario de varios inmuebles pertenecientes a la copropiedad, y en virtud de ello las sumas a pagar serán superiores; y además porque convocada esta segunda reunión el 31-julio-2021 para establecer el pago a la empresa que recibiría las zonas comunes del edificio aun no es claro si podía incluirse o no en ella la cuota extraordinaria por el trabajo a realizar, la cual incluye el 50% inicial y el 50% restante como es la situación presentada en este momento. Tales situaciones se definirán en la etapa procesal correspondiente analizando lo consagrado en la Ley 675 de 2001 y normas concordantes, teniendo en cuenta que se ha fijado fecha para celebrar las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 el 5-octubre-2021.

En razón a ello, previo a proceder con el decreto de la medida, se fijará caución al demandante en la suma de un millón (\$ 1.000.000.00), de pesos, el cual deberá aportar el plenario en el término de diez (10) días, so pena de denegar la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar caución al demandante en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00)., Se le concede para ello el término de diez (10) días, so pena de denegar la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a09ae3bde9ddbed9e4c5996b95f5b598035fd30d5be8d09b343c1c59a2dca1b

Documento generado en 03/09/2021 02:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>